

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN ZAMORA: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.
La correspondencia se dirigirá, franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PESETAS.	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	»
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea.	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Julio de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Desde que por Real decreto de 27 de Abril de 1873 se aprobó la instruccion para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia, se ha introducido bastante regularidad en este importante ramo de la Administracion pública, adelantándose no poco en el conocimiento de muchas fundaciones perdidas ó mal ordenadas, y procurando salvar de una ruina total los restos, aun pingües, de la caritativa municipalidad de las generaciones pasadas.

Pero el espíritu excesivamente centralizador que informa aquella disposicion soberana ha sido causa de que, aglomerándose en la Direccion general de Beneficencia gran número de expedientes de escasa importancia, no pueda consagrarse á las que la tienen verdadera toda la atencion necesaria para su rápido y acertado despacho.

De aquí la necesidad imperiosa de introducir en la instruccion citada algunas modificaciones que, encomendando á los Gobernadores el conocimiento y resolucion de ciertos asuntos, deje más expedita la accion de la Administracion central, y le permita estudiar y resolver multitud de cuestiones graves, relacionadas con la Beneficencia en sus múltiples y complejas manifestaciones.

Ningun inconveniente hay en que el nombramiento, suspension, destitucion y renovacion de las Juntas municipales, reservado hoy al Ministro que suscribe, se encomiende á los Gobernadores, asesorados por las Juntas provinciales, y menores los ofrece el que estas mismas Autoridades aprueben los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, y que hoy vienen á examinarse y aprobarse por la Direccion general.

Indispensable es también hacer algunas alteraciones en la parte de contabilidad para adquirir un conocimiento exacto de la gestion de los patronos en los establecimientos destinados á Hospitales, Asilos, Colegios y Es-

uelas, y evitar que las rentas, todavía considerables, destinadas al alivio de los enfermos, al amparo de los desvalidos y á la enseñanza de los pobres, se consuman en inútiles ó excesivos gastos de administracion, ó se inviertan con tan escasa prudencia, que produzcan el resultado de que las estancias en algunos hospitales asciendan á una cantidad inverosímil por lo extraordinaria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 27 de Julio de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que de acuerdo con el Consejo de Ministros Me ha expuesto el de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La instruccion de 27 de Abril de 1873 para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia se modifica en los artículos que á continuacion se expresan, y quedan redactados en esta forma:

Art. 11. Regla 6.^a El nombramiento, suspension, destitucion y renovacion total ó parcial de las Juntas provinciales.

Regla 8.^a Aprobar los reglamentos que las Juntas provinciales y de patronos acordaren para su régimen interior.

Art. 12. Regla 2.^a Aprobar los presupuestos y las cuentas de las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, de las de patronos y de los administradores provinciales, municipales y particulares, siempre que las rentas de las fundaciones á que dichos presupuestos y cuentas se refieran lleguen ó excedan de 500 pesetas.

Art. 13. Regla 1.^a Nombrar, suspender, destituir y renovar total ó parcialmente en los periodos reglamentarios las Juntas municipales de Beneficencia, y aprobar sus reglamentos, oyendo previamente á la Junta provincial.

Regla 2.^a Aprobar los presupuestos y cuentas de las Juntas municipales, de los patronos y Administradores de fundaciones benéficas, cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas, después de examinados y censurados por la Junta provincial.

Las demás reglas que contiene este artículo quedan subsistentes, cambiando sólo su numeracion.

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.

También se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo; el número de camas; el de enfermos ó acogidos; el de estancias que anualmente se causen, y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, in-

formarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Direccion general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiéndolos demás á la aprobacion del Gobernador.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Direccion general en el mes siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiéndolos demás en el mismo periodo á la aprobacion del Gobernador.

Art. 110. Las Juntas de patronos que administren fundaciones cuyas rentas lleguen ó pasen de 500 pesetas, los mismos periodos y con las formalidades prevenidas, á la Direccion general, donde serán censuradas por la Seccion del ramo. Los presupuestos y cuentas de las fundaciones cuyas rentas no lleguen á 500 pesetas se presentarán por los patronos al Gobernador que las aprobará ó desaprobará, previo examen y censura de la Junta provincial de Beneficencia.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Venancio Gonzalez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán sastifechos; girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 6.700.

- José Cordero Carrera.
- Manuel Martin Fuentes.
- Pedro Villa y Lujan.
- Simon del Campo Montes.
- Manuel Caseres Costilla.
- José Garrido Rodriguez.
- Francisco Gutierrez Landines.
- Jáime Gibernau y Anglada.
- Joaquin Irazo Jarque.
- Joaquin Praena Leiva.
- Andrés Yara Reyes.
- Ignacio Marcuende Meco.
- José Garcia Menendez.
- José Souto Taboada.
- Francisco San Juan Torralba.
- Antonio Alvarez Fernandez.
- Celedonio Cerrada Martin.
- Juan Prada Ortiz.
- Bonifacio Valenzuela Romacha.
- Lucio Cordon Latieque.
- Luis Juan Gomez Minguez.
- Juan Gonzalez Sanchez.
- Eustasio Juan Martinez.
- Manuel Montes Vigon.
- Mariano Diaz Antóñano.
- Dario Macias Fernandez.
- Nicolás Vazquez y Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

José Andren Beltran.
Antonio Camino Sarriá.
Valentin Gallego Roque.
Evaristo Lopez Suarez.
Pedro Montiel y Garcia.
Juan Pons Rodriguez.
Francisco Quintela Garcia.
Pedro Santiago Equiza.
Gumersindo Lerma Iraola.
Ramon Gorcstegui Gandiaga.
Alfonso Mendoza Vigil.
Manuel Martin Alamo.
Ramon Amado Gallerá.
Canuto Calero Ortiz.
Agustin Clemente Parra.
Miguel Conde Lago.
Leocadio Caro Garcia.
Facundo Lopez Soria.
Francisco Freiria Perez.
Francisco Canales Medina.
Joaquin Guallar Serena.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

NEGOCIADO 6.º

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que a continuación se expresan, los cuales pueden presentarse desde luego en la misma a cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al pueblo en que residen, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales, que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré tendrá antes de procederse al pago remitirse a compulsar al Ejército que lo expidió con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.106 de turno de pago.

Soldados... José Pascual Gutierrez.
Francisco Garcia Venega.
José Gil Perpiñan.
Tomás Gonzalez Garcia.
Luis Tirado Pernil.
Antonio Castaño Membrido.
Francisco Soler Valls.
Faustino Nobaldo Estéban.
Matias Torres Gramage.
Benigno José Alvarez.
Andrés Lopez Sanchez.
Domingo Zorrilla Cano.
Patricio Martinez Castillo.
Luis Ripoll Lloret.
José Deiras Morales.
Alejandro Arnaes Ruiz.
Manuel Bano Menendez.
Pedro Martin Castrejon.
José Sanchez de la Riva.
Eladio Martin Garcia.
Juan Elías Bodaló.
Mauricio Botinas Escarrabill.
Gregorio Perez Martinez.
Benigno Sanchez Casillas.
José Bustamante Ruiz.
Ramon Blanco Cao.
Tomás Huguet Figuerola.
Tomás Turmos Casas.
Sarg.º 2.º... Juan Bustamante Blanco.
Cabo 2.º... Francisco Sanchez Pla.
Soldados... Luciano Igarzaba Alzueta.
Manuel Simon Perez.
Vicente Rodriguez Castañon.
José Ferreira Martinez.
Jesus Elias Alvarez.
Blas Coll Andreu.
Marcelino Parro Capuo.
Manuel Felipe Sanz.
Juan Perez Coba.
Juan Estéban Berdeguer.
Miguel Sorrondegui Echevarria.
Francisco Navas Mendez.
José Antonio Iturbe Zugasti.
Tomás Rodriguez Losada.
Isidoro Lumia Hernandez.
Antonio Rodriguez Barrera.
Celestino Herrero Miguel.
Rufino Elizalde Casas.
José Alsina Anguera, alias Portales.
Salvador Conejero Miso.
Juan Callecó Ballada.
Domingo Selvós Valien.
Antonio Nogaeria Villar.
Vicente Bou Navarro.
Francisco Espejo Suarez.
José Garcia Salas.
Justo Tendillo Brabo.
Joaquin Mauriño Bermudez.
Luis Gabarro Barciano.
Cabo 1.º... Antonio Lopez Suarez.
Soldados... Vicente Clemente Martinez.
José Gonzalez Olivera.
José Torres Mas.
Simon Sanchez Ojeda.

Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de pago que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Número 3.062 de turno.—José Ruiz Fernandez, soldado, tiene de alcances 1.440 pesetas y regresó en Junio de 1873.
Núm. 3.726 de id.—Luis Saez Marin, soldado, tiene de alcances 456 pesetas 20 céntimos y regresó en Agosto de 1874.
Núm. 4.214 de id.—José Molina Millan, soldado, tiene de alcances 442 pesetas y regresó en Mayo de 1875.
Núm. 2.248 de id.—Juan Tabasco Cuevas, soldado, tiene de alcances 880 pesetas 70 céntimos y regresó en Marzo de 1876.
Núm. 9.101 de id.—Manuel Quesada Escobar, soldado, tiene de alcances 1.099 pesetas 55 céntimos y regresó en Julio de 1876.
Núm. 2.751 de id.—Prudencio Blanco Perez, soldado, tiene de alcances 591 pesetas 80 céntimos y regresó en Agosto de 1876.
Madrid 1.º de Agosto de 1881.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andia.

GOBIERNO MILITAR.—Relacion de los individuos que deben presentarse en este Gobierno militar á recoger los diplomas expedidos á su favor.

CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES.	PUNTOS DONDE RESIDEN.	PROVINCIA.
Batallon Cazadores de Talavera	Soldado	Tomás Medina Alonso	Guareña	Zamora.
Idem	"	Francisco Fuentes Garcia	Cernadilla	"
Idem	"	Melchor Miranda Tejedor	Fermoselle	"
Idem	"	José Panero Hernandez	Almendra	"
Idem	Sargento 2.º	Rafael Garcia Alvarez	Dareco	"
Idem	Soldado	Mauricio Casado Garcia	Tagarabuena	"
Idem	"	Guillermo Samaniego Rodriguez	Toro	"
Regimiento Infanteria de Cuba	Cabo 1.º	Guillermo Criado Hernandez	Vezdemarban	"
Idem de Andalucia	Sargento 2.º	Eduardo Criado Hernandez	Castrogonzalo	"
Idem de Antequera	Cabo 2.º	Simon Valdés Vicente	Fornillos	"
Batallon Cazadores de Isabel 2.ª	Cabo 1.º	Manuel Estéban Villarejo	Pumareda	"
Regimiento Infanteria de la Corona	Soldado	Manuel Fernandez Diego	Rosinos	"
Batallon Cazadores de Talavera	Sargento 2.º	Agustin Cepeda Seijas	Castillo	"
Regimiento Infanteria de la Corona	Soldado	Antonio Prieto Calvo	Cerezuolo	"
Idem	"	Florencio Andrés Herrero	Castroverde de Campos	"
Batallon Cazadores de Talavera	"	Luis Roble Maniego		"

Ayuntamiento Constitucional de Mahide.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.
Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente de la Corporacion en el término de treinta dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Mahide 2 de Agosto de 1881.—P. A. D. S. A., El Teniente, Hilario Junquera.

Juzgado municipal de Barcial del Barco.

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL. En este Juzgado municipal hay 67 vecinos.
Los aspirantes acompañarán á la solicitud, certificacion de nacimiento y de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio, certificacion de examen y aprobacion ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de tal cargo. Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto.
Barcial del Barco 3 de Agosto de 1881.—El Juez municipal, Nicolás Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Toro.

D. Gregorio Garcia Paton, Secretario del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, del que es Presidente el Sr. Alcalde D. Ricardo Gonzalez Zorrilla.
Certifico: que en sesion extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes de que se compone la Junta municipal de este término, en el dia 12 de Junio del corriente año, se acordó entre otras cosas lo que resulta del particular siguiente:

«Particular del acta.—En seguida se manifestó por el Sr. Alcalde Presidente que habiendo permanecido al público por el término legal el presupuesto de gastos é ingresos municipales formado para el año económico de 1881-82, que el Ayuntamiento aprobó en sesion del 26 de Mayo último, se estaba en el caso de proceder á su discusion y votacion definitiva, para lo cual se hallaba sobre la mesa con todos los antecedentes y comprobantes presentados por la comision.
Enterados previamente dichos señores por integra lectura de las disposiciones que contienen sobre la materia la ley municipal y Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879, se dió cuenta minuciosa y detalladamente por la Secretaria de cuantas partidas se consignan en las treinta y nueve relaciones que acompañan al presupuesto de gastos aprobado por el Ayuntamiento: y discutidas una á una por el orden que en aquellas aparecen detalladas, considerando que todas ellas se hallan arregladas á las necesidades más perentorias de la poblacion, sin que sea posible reducir los gastos por hallarse ajustados dentro del límite que corresponde á la dignidad de la Corporacion municipal, la Junta por unanimidad aprobó todas cuantas partidas contienen las treinta y nueve relaciones del proyecto presentado por la comision de Hacienda y Contabilidad, revocando en su consecuencia el acuerdo del Ayuntamiento de 26 de Mayo citado, relativo á la eliminacion de las partidas de trescientas sesenta y cinco y seiscientos treinta y cinco pesetas que figuran con los números nueve y diez en la relacion de gastos número treinta y cuatro á favor del director de la orquesta por via de gratificacion de la enseñanza de doce niños pobres y asistencia de los músicos que componen dicha orquesta á las procesiones y festejos á que concurre la Corporacion, cuyos gastos por aclamacion unánime de los Sres. asociados y Concejales se considera necesario por el beneficio que viene reportando la enseñanza de la música á las clases menos acomodadas de la poblacion, con cuya adiccion la Junta municipal fijó definitivamente los gastos en la suma de doscientas

Zamora 30 de Julio de 1881.—El Coronel, Gobernador interino, Angel Vallejo.

quinze mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas y cincuenta y seis céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

Capítulos.	GASTOS.	Pts. Cts.
1.º	De Ayuntamiento.	24508 12
2.º	Policía de seguridad.	5036 25
3.º	Policía urbana.	12237 95
4.º	Instrucción pública.	15881 77
5.º	Beneficencia municipal.	170
6.º	Obras públicas.	6496 25
7.º	Corrección pública.	6465 70
8.º	Montes.	250
9.º	Cargas.	135418 67
10	Voluntarios. (Obras de nueva construcción)	3000
11	Imprevistos.	6089 85
TOTAL.		215554 56

Dada cuenta igualmente del presupuesto de ingresos por orden de capítulos, artículos y partidas, se discutieron detalladamente cuantas se consignan por la comisión en las doce relaciones explicativas que acompañan al proyecto presentado por la misma, importantes sesenta y siete mil trescientas treinta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

Capítulos.	INGRESOS.	Pts. Cts.
1.º	Productos de propios.	2584 75
2.º	Id. de montes.	28625
3.º	Id. de impuestos establecidos.	27660
6.º	Corrección pública.	6465 70
7.º	Ingresos extraordinarios y eventuales.	2000
TOTAL.		67335 45

Resultando que los gastos ascienden á la suma de doscientas quinze mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas y cincuenta y seis céntimos. 215554 56

Y los ingresos calculados á la de sesenta y siete mil trescientas treinta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos. 67335 45

Aparece un déficit de ciento cuarenta y ocho mil doscientas diez y nueve pesetas y once céntimos. 148219 11

En tal estado se pasó á tratar de los recursos que la comisión propone para cubrir el déficit, y despues de discutir largamente respecto del particular, la Junta municipal acordó por unanimidad:

1.º Que se recargue un 4 por 100 sobre las utilidades líquidas amillaradas á los contribuyentes en el reparto de la contribucion territorial, á cuyas cuotas para el Tesoro han de ir unidas las de este recargo para su cobranza segun está prevenido, calculando su producto en veinte y siete mil setecientas cincuenta y ocho pesetas veinticinco céntimos. 27758 25

2.º Que se recargue igualmente el de un 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion de subsidio industrial, cuya recaudacion debe correr tambien unida á la de las cuotas del Tesoro, debiendo producir este recargo segun los antecedentes consultados la suma de mil seiscientos ochenta y nueve pesetas y diez y ocho céntimos. 1689 18

3.º Que para el pago al Tesoro de los encabezamientos por consumos, cereales y sal, consignados en la relacion núm. 36 del presupuesto de gastos y cubrir las demás atenciones del Municipio, se haga uso del impuesto de consumos tarifado en la general que acompaña á la instrucción de 24 de Julio de 1876, recargando los derechos de tarifa sobre las especies gravadas hasta el límite legal, con arreglo al art. 11 de la referida instrucción, cuyos rendimientos ascienden, segun la propuesta formada por la comisión, á la suma de ciento cuarente mil cuatrocientas sesenta y una pesetas y sesenta y ocho céntimos. 114461 68

Cuyos recursos arrojan la suma de ciento cuarenta y tres mil novecientos nueve pesetas y once centimos, faltando aun para nivelar los gastos un crédito de cuatro mil trescientas diez pesetas, segun aparece de la siguiente demostracion:

Déficit que se precisa enjugar. 148219 11

Recursos propuestos por la comision que la Junta ha tenido á bien aceptar. 143909 11

Faltan para nivelar los gastos y cubrir el déficit. 4310

Utilizados los recargos que la ley consiente sobre las contribuciones territorial é industrial é impuesto de consumos que se dejan expresados, no quedan otros recursos que el 15 por 100 de recargo sobre las cédulas personales y los productos de un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados en proporcion á los medios ó facultades de cada uno, porque los demás de que tratan los artículos 136 y 137 de la ley municipal se hallan arbitrados ya; pero teniendo presente la postracion y abatimiento en que se encuentra el vecindario por las enormes pérdidas que ha sufrido en sus cosechas anteriores y la no menos considerable que tambien ha de sufrir en la del año actual, la repulsion que ha tenido y tiene al repartimiento general y á la imposicion de mayores derechos que los señalados á las especies de consumo tarifadas por la Hacienda; su general oposicion á que se recargue más que lo que está el importe de las cédulas personales y se aumente el establecido sobre las contribuciones territorial é industrial, es preciso renunciar á ello dada la insuficiencia que de sus rendimientos se obtendrian y tambien por no ser aceptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Siendo imposible y de todo punto ineficaz la aplicacion de tales medios, la Junta considera conveniente y más equitativa la exaccion de un impuesto razonado sobre los artículos de comer y arder no tarifa-

dos ni gravados por la Hacienda, cuyo medio ofrece la ventaja de ser más llevadero, de pagarse más suavemente como exaccion indirecta, paulatina y proporcionalmente á lo que cada cual consume y sobre todo, que como más general concurre á levantar las cargas la totalidad del vecindario desde la clase más acomodada á la más humilde que en otro caso no seria posible que contribuyera por el método directo, siendo además tan reducido el impuesto que no llega al 10 por 100 del valor á que se expenden tales artículos en los mercados de esta ciudad. En vista de todo y aceptando desde luego como más conveniente el recurso extraordinario que tiene propuesto la comision sobre los artículos descritos en la que acompaña á la relacion número 16 del presupuesto de ingresos, se acordó solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la correspondiente autorizacion de repetido impuesto con sujecion á las disposiciones y reglas de la instrucción general de consumos de 24 de Julio de 1876, enjugándose por este medio la suma de cuatro mil trescientas diez pesetas á que asciende el déficit; disponiéndose tambien por los Sres. Concejales y asociados la publicacion inmediata de este acuerdo por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre de la localidad y que se remita copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, previa pormacion del expediente prevenido por Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Enero de 1879, á fin de que trascurrido el plazo que en la misma se señala y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido á la Superioridad, solicitando la oportuna aprobacion.»

Lo inserto concuerda á la letra con su original, á que me remito. En fé de ello y para que obre sus efectos en el expediente que ha de instruirse, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Toro á 12 de Julio de 1881.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Ricardo Gonzalez Zorrilla.—Gregorio G. Paton.

PROVINCIA DE ZAMORA.

AYUNTAMIENTO DE TORO.

TARIFA de los arbitrios acordados por la Junta municipal para el año económico actual de 1881-82 sobre artículos de comer y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Número de orden.	ARTICULOS.	UNIDADES.	PRECIO MEDIO.		CONSUMO CALCULADO.	ARBITRIO.		PRODUCTO ANUAL.	
			Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1	Manteca de vacas.	Kilógramo	2	71	570	0	09	51	30
2	Queso del reino.	Idem	1	62	570	0	09	51	30
3	Id. de bola, grullert y demás clases.	Idem	3	70	115	0	26	29	90
4	Arropes y miel.	Idem	3	70	120	0	17	20	40
5	Vizeochos, rosquillas, mantecadas, mazapanes y pastas de dulce y para sopa.	Idem	2	17	230	0	17	39	10
6	Fideos.	Idem	1	08	580	0	13	75	40
7	Confituras y dulces de todas clases, de frutas verdes y secas en seco y en almivar, conservas y torrones.	Idem	3	04	345	0	26	89	70
8	Conservas de frutas vegetales y las alimenticias y condimenticias en caja, cuyo peso no exceda de un kilógramo.	Docena de cajas	12		20	2		40	
	Las que excedan de dicho peso devengarán un derecho proporcional en armonia con el que señala el número anterior.								
9	Manzanas, peras é higos.	Kilógramo	0	34	6250	0	02	125	
10	Pasas de Málaga, dátiles y orejones.	Idem	3	25	240	0	17	40	80
11	Aceitunas aderezadas ó negrillas.	Idem	0	26	1250	0	02	25	
12	Aceitunas verdes ó sevillanas, en barril.	Idem	2	17	350	0	17	59	50
13	Naranjas, limas y limones.	Carro á granel	125		10	3		30	
14	Los mismos artículos en.	Cesto, banasta, saco	20		200	0	50	100	
15	Avellanas, cacahuets y almendra mondada.	Kilógramo	1	51	690	0	13	89	70
16	Almendra con cáscara.	Hectólitro	18	02	11	0	90	9	90
17	Castañas verdes, piñones y nueces.	Idem	5	40	166	0	45	74	70
18	Castañas pilongas.	Kilógramo	0	34	1250	0	04	50	
19	Huevos.	Docena	1		5006	0	05	250	30
20	Conejos, liebres, gallos, gallinas, perdices y chochas.	Cabeza	1	75	500	0	10	50	
21	Patos, gansos y pavipollos.	Idem	4		100	0	30	30	
22	Palomas, pichones y pollos.	Idem	0	50	300	0	05	15	
23	Pimiento de todas clases.	Kilógramo	1	30	13600	0	15	2040	
24	Cera... (En panal.)	Idem	2	61	1150	0	15	172	50
	(En rama ó manufacturada.)	Idem	5	44	2300	0	26	598	
25	Pólvora.	Idem	2	71	275	0	54	152	50
TOTAL.								4310	

Toro 12 de Julio de 1881.—El Alcalde, Ricardo Gonzalez Zorrilla.—El Secretario, Gregorio G. Paton.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.	Total....		Varones..	Hembras.	Total....	Varones..	Hembras.			Total....
11	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	3	»	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	5	5	10	2	»	2	12	»	»	»	»	»	»	»	12

Zamora 11 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	»	»	1	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	2	»	»	2	1	»	»	1	3
14	1	1	»	2	1	»	»	1	3
15	»	»	»	»	2	1	»	3	3
16	»	1	»	1	1	»	»	1	2
17	»	1	1	2	1	»	»	1	3
18	»	»	»	»	1	»	2	3	3
19	1	»	»	1	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total..	5	3	1	9	7	1	2	10	19

Zamora 11 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Ildefonso H. Revesado.

Juzgado municipal de San Pedro de Ceque.

Por renuncia del que la desempeñaba en propiedad se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este pueblo; y en cumplimiento del art. 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de proveer y para esto se anuncia su convocatoria en el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Pedro de Ceque 27 de Julio de 1881.—El Juez municipal, Salustiano Blanco.

Ayuntamiento Constitucional del Perdigon.

El Ayuntamiento que presido y con el beneplácito de los contribuyentes, han acordado se proceda al arriendo del espigadero y hoja de viña de este término municipal.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los ganaderos que pueda convenirles y estos se presenten á tratar.

Perdigon 27 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan de Dios Arroyo.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Carnero.

Debiendo procederse á la renovación del contrato de Médico titular de este pueblo, para la asistencia de familias pobres, por haber terminado el últimamente verificado, se hace público á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, que darán principio desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las familias que hayan de ser asistidas como pobres, se designarán por la Junta y el Ayuntamiento en el acto del contrato, siendo la retribución que por ello reciba la de 125 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales.

Fuente el Carnero 31 de Julio de 1881.—El Alcalde, Manuel de Frias.

Ayuntamiento Constitucional de Gallegos del Pan.

En sesión del día 24 del presente mes, celebrada por el Ayuntamiento y contribuyentes de este vecindario, se acordó acotar el término de este pueblo y prohibir por completo el cazar en el mismo.

Gallegos del Pan 29 de Junio de 1881.—El Alcalde, Manuel Muelleles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Marceliano Gonzalez Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Peñaranda y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado y testimonio de mi compañero D. Manuel Gil Hernandez, sobre hurto de una yegua de D. Manuel Abascal, y una mula de José Gonzalez Alvarez, vecinos de Poyeda, ocurrido la noche del catorce á la madrugada del quince de los corrientes del prado boyal del mismo pueblo, he acordado entre otras cosas se proceda á la busca de las expresadas caballerías cuyas señas así como las de los dos hombres desconocidos que en citada noche pernotaron en el prado de los Hornos de dicho término con una caballería menor y que se suponen autores del hecho, se insertan á esta continuación, deteniendo á la persona ó personas que las conduzcan, remitiendo unas y otras caso de ser habidas con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; á cuyo objeto ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de las oportunas diligencias á averiguar el paradero de dichas caballerías y hombres desconocidos, ó personas que en la actualidad tuvieran aquellas.

Dado en Peñaranda de Bracamonte á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y uno.—José Marceliano Gonzalez.—Por mandado de S. S.ª, Juan Bruno.

Señas de las caballerías.

Una yegua de siete años, seis cuartas y media de alzada poco más ó menos, pelo negro, tiene cicatriz de resultas de una cornada entre la juntura de las caderas próximo á la ubre y recortada la cola.

Una mula de ocho años, siete cuartas de alzada poco más ó menos, pelo negro, herrada, tiene un sobre-hueso en la carrillera derecha, descolada y herida de la collera.

Señas de los hombres desconocidos.

Un joven alto, pantalon claro de casiana, faja azul, sombrero titulado gorrilla ó sea calañés, en mangas de camisa y calzaba botas de caña sobre el pantalon.

Un hombre anciano, vestía bombachos azules, no pudiendo dar más señas por estar con la cabeza bajada sobre la que tenía un costal blanco.

Domingo Miguel Aragon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Cumpliendo con lo mandado en providencia del dos del corriente mes, dictada por el Sr. D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia del mismo, en el expediente que se sigue para realizar las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Manuela Raton Vecino, vecina de Coreses, en la causa criminal que en este referido Juzgado se instruyó contra ella por hurto de lana á Juan Cuesta Arenal, se venden en pública subasta el día diez del próximo Setiembre á las doce de la mañana en la Sala de Audiencia del repetido Juzgado las fincas siguientes:

Una casa en Coreses y plazuela del Encuentro, señalada con el número dos, con corral; linda por delante con casa de Leocadia Garcia, por la izquierda con dicha plazuela y por detrás con calleja que da entrada á la casa de Vicente Escuadra; retasada en mil quinientas pesetas.

Y una bodega en el teso de las de Coreses, en la calle del Regalzal, que consta de una sola sisa; linda por la derecha con bodega de Tomás Escuadra, por la izquierda con la citada calle y por detrás con tierra de María Andrés; retasada en doscientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento efectivo de la espresada que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Zamora tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Fernandez de Castro.—Domingo Miguel Aragon.